

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Ministerio de Trabajo	
Gobierno civil de Santander		Orden de 27 de marzo de 1943, por la que se establecen normas para la depuración del personal de empresas particulares ...	
Circular n.º 71. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores concediendo una autorización provisional a don Angel Pérez Eizaguirre	404		405
“Boletín Oficial del Estado”		Administración Central	
Jefatura del Estado		Ministerio de Hacienda	
Ley de 13 de marzo de 1943 (rectificada), por la que se concede libertad condicional a los penados por delito de rebelión a penas que no excedan de veinte años..	404	Rectificando la norma tercera del número noveno de la Orden de 26 de febrero de 1943, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del 11 de marzo pasado ...	405
Ministerio de Industria y Comercio		Anuncios Oficiales	
Orden de 10 de marzo de 1943, por la que se dispone que, a partir del 15 de febrero, los detallistas comprendidos en la Orden de fecha 26 de junio de 1940 no podrán vender ningún par con piso de goma si no media por parte del comprador la entrega del par usado, abonándole por éste la cantidad de 0,20 pesetas	404	Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander	
Orden de 18 de marzo de 1943, referente al permiso de exploración de hidrocarburos en terrenos comprendidos por las provincias de Burgos y Santander	405		406
		Administración Económica	
		Recaudación de Contribuciones de Santander	407
		Anuncios de Subastas	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número quince de Madrid	407
		Notaría de don Rafael Bermejo	409
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	409
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Pesaguero, Voto y Herrerías	410

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 71

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder una autorización provisional a don Angel Pérez Eizaguirre, nombrado cónsul honorario de Costa Rica en Santander, para que pueda comenzar el ejercicio de dicho cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las autoridades y agentes dependientes de este Gobierno civil sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su misión, siéndole guardadas las consideraciones que le son peculiares en el cargo.

Santander, 9 de abril de 1943.

660

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

Habiéndose padecido error de copia en la publicación, en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de marzo de 1943, de la Ley por la que se concede libertad condicional a los penados por delito de rebelión a penas que no excedan de veinte años, se inserta a continuación, debidamente rectificadas:

Como continuación de la política penitenciaria, iniciada por la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, de ir mitigando dentro de ciertos límites la inflexibilidad de las sanciones impuestas por imperativo legal a los penados por la rebelión marxista, que de ello fueren merecedores, se estima procedente extender a los dos grados restantes de la pena el campo de aplicación de la Ley de dieciséis de octubre último, sin otra excepción que la derivada de la naturaleza en los hechos sancionados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los condenados a penas que no excedan de veinte años, por el delito de rebelión, en cualquiera de sus formas, cometido entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, gozarán de los beneficios de la libertad condicional mediante los mismos requisitos y en iguales circunstancias que se determinan en la Ley de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Quedan excluidos de los beneficios a que se refiere el artículo precedente los penados que, debiendo haber sido condenados por la

naturaleza del delito a pena mayor, fué ésta atenuada en atención, únicamente, a la menor edad penal de los reos cuando ejecutaron los hechos.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley, y por el Ministerio de Justicia se dictarán las necesarias para la ejecución de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco. 633

(Publicada en el "Boletín Oficial de Estado" de 1 de abril de 1943).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: La dificultad para la adquisición de desperdicios de goma para la fabricación de pisos para alpargatas y zapatillas crea un verdadero problema en la producción de estos artículos, haciendo, por lo tanto, necesaria la adopción de normas que tiendan a atenuar esta dificultad, llevando el máximo aprovechamiento de los desperdicios de esta industria para ser nuevamente utilizados por ella misma.

Por todo ello, vengo a disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 15 de febrero, los detallistas comprendidos en la Orden de este Ministerio de fecha 26 de junio de 1940 no podrán vender ningún par con piso de goma si no media por parte del comprador la entrega del par usado, abonándole por éste la cantidad de 0,20 pesetas.

Artículo 2.º Los detallistas, mediante la entrega a sus habituales proveedores de los pisos viejos recogidos, exigirán la entrega de tantos pares de alpargatas o zapatillas como pares de pisos entreguen mediante el abono de las 0,20 pesetas en par, siendo de cuenta del almacenista o fabricante los portes.

Artículo 3.º Los almacenistas realizarán la misma operación con relación a sus habituales proveedores, si bien el descuento por par, en este caso, será de 0,20 pesetas; más 0,15 pesetas como reembolso de los portes pagados.

Artículo 4.º Asimismo, el fabricante de alpargatas podrá exigir al fabricante de pisos que habitualmente le provea, la compensación en pisos nuevos por el número de kilos de pisos viejos que le haya entregado, liquidando éstos a razón de 1,40 pesetas kilogramo, con deducción del 10 por 100 del peso, si los pisos van con la tela.

Artículo 5.º El producto de las telas que lleven adheridas los pisos será para quien realice la limpieza.

Artículo 6.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio a dictar las disposiciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de marzo de 1943.—Carceller Segura. Ilustrísimos señores Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio. 521

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de marzo de 1943).

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la instancia de don José Arvilla Hernández, en la que, como Director General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, y con arreglo a las disposiciones del Decreto de 7 de mayo de 1942, solicita permiso para realizar trabajos de exploración de hidrocarburos minerales en terrenos comprendidos por las provincias de Burgos y Santander;

Resultando que, publicada dicha solicitud en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de julio de 1942, según lo dispuesto en el Decreto citado, no se han presentado a la misma oposición alguna;

Que el expediente ha sido informado favorablemente por las Jefaturas de Minas de Santander y Palencia, a cuyos Distritos corresponden los terrenos solicitados, y cumpliendo todas las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 7.º del repetido Decreto, ha tenido a bien autorizar a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en los terrenos comprendidos dentro de la designación siguiente:

Desde el pueblo de Cabañas de Virtus y siguiendo por la carretera que une a éste con Reinosa, hasta el kilómetro 19 de la misma; desde este punto, y en línea recta, pasando por el vértice de Peñasgordas, hasta cortar el arroyo que pasa por la Dehesa; siguiendo el citado arroyo, hasta la carretera de Burgos a Peñacastillo, y por ésta, hasta el kilómetro 338; desde el punto citado, y en línea recta, hasta el cruce del camino de Resconorio con el arroyón; siguiendo el citado camino de Resconorio, hasta su enlace con el camino de Matanela; por este camino, hasta su unión con la carretera de Peñaspardas a Selaya; siguiendo esta carretera, hasta el kilómetro 7; desde el kilómetro 7, y en línea recta, hasta el vértice de Otero el Mayor; en línea recta, desde el vértice indicado, hasta unir con el de Haedo de las Puebas; desde este vértice, y por el camino de Sondagón a Haedo, hasta el cruce del ferrocarril de La Robla; siguiendo por la línea del ferrocarril, hasta cortar la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, y siguiendo por la carretera indicada, hasta el pueblo de Cabañas de Virtus, punto de partida. Superficie aproximada de 4.000 hectáreas.

Madrid, 18 de marzo de 1943.—P. D., Juan Grannell.

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles. 286

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo de 1943).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimos señores: Las especiales características de nuestra guerra de liberación obligaron a adoptar medidas rápidas de depuración que, comenzando por los funcionarios públicos, se extendieron a los em-

pleados de empresas particulares por la Orden de 17 de agosto de 1937.

Esta disposición atribuyó a los gerentes y consejeros de Administración la facultad de imponer las sanciones procedentes, sin más obligación que la de comunicarlas a las autoridades de la Administración Central.

Posteriormente, la Orden de 5 de mayo de 1938 estableció, para los territorios que se fuesen liberando, trámites precisos sobre la materia, y confió a órganos del Estado—y concretamente, a las Magistraturas y, en su defecto, a las Delegaciones de Trabajo—la resolución de los casos de depuración del personal.

Esta manifiesta diferencia de procedimientos, que, en general, ha afectado a personal de una misma empresa, aconseja abrir cauces para la revisión de los expedientes de depuración del personal de empresas privadas que se hubiesen seguido conforme a las disposiciones anteriores a la citada Orden de 5 de mayo de 1938. Por ello,

Este Ministerio ha acordado:

1.º El personal de empresas particulares que hubiera sido depurado con arreglo a las disposiciones anteriores a la Orden de 5 de mayo de 1938 podrá solicitar ante la Magistratura del Trabajo competente la revisión de la sanción que le hubiere sido impuesta, siempre que lo pida dentro del mes siguiente a la fecha en que se publique la presente disposición.

2.º La Magistratura de Trabajo, dentro de los diez días siguientes al de la entrada del escrito pidiendo la revisión, reclamará de la empresa el expediente que ésta hubiese instruido, y en el plazo máximo de veinte días dictará la resolución que en justicia proceda, pudiendo oír a la empresa y al empleado, así como acordar la práctica de cualquier diligencia de prueba que estime conveniente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1943.—Girón de Velasco. Ilustrísimos señores Subsecretarios y Directores generales de este Ministerio. 635

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de abril de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

En la Orden ministerial del Departamento de Hacienda de 26 de febrero último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 11 de marzo actual, aparece redactada la norma tercera del número noveno en la siguiente forma:

"3.ª El Ayuntamiento repartirá el cupo señalado por la Delegación de Hacienda entre los expendedores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto municipal."

Debiendo considerarse redactada con arreglo al texto que sigue:

“3.^a El Ayuntamiento repartirá el cupo señalado por la Delegación de Hacienda entre los expendedores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 451 del Estatuto municipal.”

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1943.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro. 493
(Publicada en el B. O. del E. de 17 marzo 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Orden del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional de 8 de febrero último, referente a los preceptos para la aplicación del presupuesto de gastos de dicho departamento correspondiente al presente año

“Ilustrísimos señores: Para la aplicación del presupuesto de gastos de este departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 12 del pasado mes de enero, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Centros oficiales, Asociaciones, entidades y organismos que tienen consignadas a su favor en el presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllas, concretando la provincia donde habrán de realizarlo y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago; y a la petición habrán de unir, inexcusablemente, certificación de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1942. La Subsecretaría y las Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación General de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos “en firme”, salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en concepto de “a justificar”, haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el presupuesto.

Segundo. La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo 3.^o, artículo 4.^o, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: grupo 1.^o, concepto 1.^o, sub-

conceptos 3.^o, 1.^o y 2.^o; grupo tercero, concepto 1.^o, subconcepto primero; grupo 4.^o, concepto 1.^o; grupo 5.^o, concepto 2.^o, subconceptos primero y segundo, concepto 4.^o, subconcepto 3.^o, concepto 5.^o; grupo sexto, concepto 4.^o, subconcepto 1.^o; grupo 7.^o, concepto 3.^o, subconceptos séptimo y noveno.

A base de las Ordenes ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos “en firme”, acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la Orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente, y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

Tercero. No obstante hacerse las concesiones y libramientos “en firme”, los beneficiarios vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

Cuarto. Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquélla, un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres y trimestres, se acompañará a cada Orden las copias que correspondan.

Quinto. Los libramientos “a justificar”, cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los preceptores cuidarán ren-

dir la cuenta rápidamente y, desde luego, sin rebajar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta de libramiento realizado.

Sexto. Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto “a justificar” habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 10 de la Ley de 12 del pasado mes de enero (“Boletín Oficial del Estado” del 19), y al término justo del mencionado plazo, o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio cuentas que los cuentadantes correspondan a Centros y organismos oficiales, consignándose el envío en el registro de salida de la dependencia y respaldándose el resguardo de Correos por el jefe de aquélla para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado. Las que se refieran a entidades y organismos particulares habrán de entregarse dentro del mencionado plazo en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital ingresarán las cuentas en el Registro General de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

Séptimo. La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento, y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los habilitados que las produzcan.

Octavo. Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta origi-

nal figure también la carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada, y reintegrada en la forma de las mismas, a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieran aquéllas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo, si así procediere.

Noveno. Para el exacto cumplimiento del artículo II de la Ley de Presupuestos del corriente año, las Secciones de este Ministerio a que corresponda el personal que figura en el presupuesto de "obligaciones a extinguir" enviarán a la de Contabilidad y Presupuestos, en el plazo de quince días, relación del personal aludido, concretando las fechas del presupuesto en que la plaza se incluyó en la Sección 17 y del nombramiento del que en la actualidad regente el empleo.

Décimo. En todo servicio que, directa o indirectamente, tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente, donde, bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que realice por exceso o sin existencia de crédito.

Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las Ordenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuesto, y por la Intervención General de la Administración del Estado, o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo, al cumplimentar los acuerdos, enviarán el reglamentario traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, en unión de una copia autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General, o su Delegación en este Departamento, al objeto de que, al formularse por aquélla la petición de li-

bramiento, se acompañe el traslado y copia referidos.

Undécimo. Para la debida regularidad de los servicios, no sólo en este departamento, sino también en la utilización de los recursos y despacho por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o, a lo sumo, uno para el primer semestre, y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestres, respectivamente.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1943.—Ibáñez Martín."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de la provincia por orden de la Superioridad y para conocimiento de los Centros oficiales, Asociaciones, entidades y organismos que tienen consignadas a su favor subvenciones con partidas fijas y determinadas en el presupuesto vigente.

Santander, 27 de marzo de 1943.
El jefe de la Sección, E. Domínguez.

ADMÓN. ECONÓMICA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE LA CAPITAL

EDICTO

Antonio Fagoaga y Collazo, agente ejecutivo de la zona de la capital de la Recaudación de Contribuciones de Santander,

Hago saber: Que en expediente que se sigue en estas oficinas por débitos de contribución por el concepto de Rústica, correspondientes a los ejercicios de 1941-1942, he dictado, con fecha 3 de marzo del año en curso, la providencia siguiente:

"Providencia. — Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona que en esta capital los represente, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérese a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo hicieren en el plazo señalado, se procederá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Número 64, Agustín Alvarez Fernández.

Número 16, Amalia Azores Vázquez.

Número 80, Matilde Arriola Solar.

Número 53, María Alonso Abad.

Número 85, Luis Avendaño Conde.

Número 62, Marcelo Alonso Llera.

Número 61, Mariano Alonso Lastra.

Número 77, Cesáreo Arpide Pradera.

Número 59, Mariano Alonso Lastra.

Número 74, Casto Arpide Pradera.

Número 1, Antonio Allende Pacheco.

Número 48, Florencia Aja Guerra.

Número 45, Valentina Aguirre Ledesma.

Número 53, Baniracio Alonso Bella."

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho cuerpo legal, en Santander a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El agente ejecutivo, A. Fagoaga. 638

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO QUINCE DE MADRID

Don Elpidio Lozano Escalona, accidentalmente juez de primera instancia número quince de Madrid,

Por el presente, en virtud de providencia dictada por dicho Juzgado, Secretaría del señor Cortés, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del procurador señor Santiago, en nombre de las sociedades mercantiles Banco Hispano Americano, Torras, S. A.; Pueyo y Sánchez, y Crifé Escoda, contra don Juan Flores Posada, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes inmuebles, sitos en término de Miengo (Torrelavega):

I. Finca número 32.—Una casa en construcción, baja, con su cuadra, pajar, corral y portal, número sesenta y tres de orden, en el barrio de Cotera, sitio de Vieda, del expresado Ayuntamiento, que mide 15 metros de fondo por 11 metros 10 centíme-

tros de frente. Valorada en 6.700 pesetas.

2. Treinta y tres.—En la misma mies (se refiere a la de Rosniella) y sitio Merecia Arriba, un predio, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

3. Finca 35.—En la mies de Alante, sitio del Valle, ocho carros y catorce áreas treinta centiáreas de tierra, bravo y rozada. Valorada en pesetas 862,50.

4. Finca 36.—En la misma mies, sitio de La Juriega, tres carros, o cinco áreas treinta y seis centiáreas de tierra erial. Valorada en 316,25 pesetas.

5. Finca 38.—En la misma mies, sitio del Valle, un prado, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

6. Finca 39.—En la mies de Alante, sitio Higar, una tierra labrantía, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

7. Finca número 40.—En la misma mies, sitio de Las Higueras, una tierra labrantía, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

8. Finca número 41.—En la mies de Rosnilla, sitio de Merecia, un prado, de un carro, o un área setenta y ocho centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

9. Finca número 42.—En la mies de Alante, sitio del Valle, un prado, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

10. Finca número 43.—En la misma mies y sitio, un prado, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

11. Finca número 44.—En la mies de Alante, sitio de Impera, un prado, de dos carros, o sea, tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 414 pesetas.

12. Finca número 45.—En la mies de Alante, sitio del Higar, una tierra labrantía, de dos carros y medio, o cuatro áreas cuarenta y seis centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

13. Finca número 46.—En la mies de Alante, sitio del Higar, una tierra labrantía, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

14. Finca número 47.—En la mies de Alante, sitio de Medio la Mies, una tierra labrantía, de cuatro carros, o siete áreas quince centiáreas. Valorada en 230 pesetas.

15. Finca número 49.—En la misma mies, sitio del Sepulcro, una tierra labrantía, de tres carros, o cinco áreas treinta y seis centiáreas. Valorada en 287,50 pesetas.

16. Finca número 52.—En el barrio de Cotera, sitio Solar de Vieda, contigua a una casa de esta herencia, una tierra de labrantío, de quince carros, o veintiséis áreas ochenta y dos centiáreas, con parte de prado. Valorada en 1.150 pesetas.

17. Finca número 53.—En la mies de Alante, sitio de La Janiega, un prado, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

18. Finca número 54.—En la misma mies, sitio de San Román, un prado, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

19. Finca número 55.—En la mies de Alante, sitio de San Román, un prado, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

20. Finca número 56.—En la misma mies, sitio de Vieda, un prado, de cinco carros u ocho áreas noventa y cuatro centiáreas. Valorada en 517,50 pesetas.

21. Finca 57.—En la misma mies y sitio, un prado, de seis carros, o diez áreas setenta y tres centiáreas. Valorada en 575 pesetas.

22. En la misma mies de Alante, sitio de Horma, un prado, de tres carros, o sea, cinco áreas treinta y seis centiáreas. Valorada en 345 pesetas.

23. Finca número 60.—En el sitio de Las Pozucas, un prado, cercado sobre sí, con bastante arbolado de castaño y roble, que mide treinta carros o cincuenta y tres áreas con sesenta y cinco centiáreas. Valorada en 1.150 pesetas.

24. Finca número 63.—En dicha mies de Alante, sitio de Villamosa, una tierra labrantía, de dos carros, que equivalen a tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

25. Finca número 66.—En la mies de Rosnilla, sitio de La Callejuca, una tierra labrantía, de tres carros, o cinco áreas treinta y seis centiáreas. Valorada en 287,50 pesetas.

26. Finca número 68.—En la misma mies y sitio de Las Garmas, una tierra labrantía, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

27. Finca número 71.—En la mies de Alante, sitio de Las Higueras, una

tierra labrantía, de un carro o un área setenta y ocho centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

28. Finca número 72.—En la mies de Alante, sitio de Ompera, una tierra labrantía, de tres carros, digo cuatro, o siete áreas quince centiáreas. Valorada en 287,50 pesetas.

29. Finca número 73.—En la mies de Alante, sitio de Ompera, una tierra labrantía, de tres carros, o cinco áreas treinta y seis centiáreas. Valorada en 287,50 pesetas.

30. Finca número 74.—En la misma mies, sitio de Ompera, una tierra o prado, de dos carros o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

31. Finca número 75.—En la mies de Alante, sitio del Rabo, o Pedro Herrera, una tierra o prado, de dos carros y medio, o cuatro áreas cuarenta y seis centiáreas. Valorada en 230 pesetas.

32. Finca número 76.—En la mies de Alante, sitio de Los Llanos, una tierra labrantía, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

33. Finca número 77.—En la misma mies, sitio de La Huerta, una tierra labrantía, de ocho carros, o catorce áreas treinta centiáreas, con parte de prado. Valorada en 575 pesetas.

34. Finca número 78.—En la misma mies, sitio de Horma, una tierra labrantía, de dos carros, o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

35. Finca número 79.—En el sitio de Relleno y Socueva, un terreno erial, de doscientos ochenta y siete carros, o cinco hectáreas trece áreas treinta y nueve centiáreas, atravesado de Norte a Sur por un camino de servidumbre. Valorada en 2.675 pesetas.

36. Finca número 81.—Un terreno de monte, llamado cerrado, sitio de Socueva y Corina, destinado a arbolado de erial de roble, encina y castaño, de doscientos catorce carros, o sea, tres hectáreas ochenta áreas y noventa y dos centiáreas. Valorada en 8.423,75 pesetas.

37. Finca número 84.—En el Monte Abierto, ochenta carros, dedicados a plantaciones de arbolado de oria, de castaño y encina, o sea, una hectárea cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas. Valorada en pesetas 2.300.

38. Finca número 85.—La casa-palacio de Las Peredas, que fué de don Mateo Herrera, situada en el barrio del Campo, del pueblo de Mien-

go, enclavada en posesiones de esta misma procedencia, y compuesta de piso alto y dos bajos, con su torre, capilla, corralada y cuadra y demás dependencias, cuya medida no consta, ni su número. Valorada en 8.917,50 pesetas.

39. Finca número 87.—En la mies de Alante, sitio de Ompera, seis carros, o diez áreas sesenta y ocho centiáreas de prado. Valorada en 345 pesetas.

40. Finca número 90.—En el barrio del Campo, sitio de Ompera y Jarriaga, que mide trescientos sesenta carros, o sea, seis hectáreas cuarenta áreas y ochenta centiáreas. Valorada en 690 pesetas.

41. Finca número 91.—En el barrio del Campo, sitio de Peredas; mide siete carros, o doce áreas cuarenta y seis centiáreas de huerta, destinada a frutas. Valorada en 690 pesetas.

42. Finca número 93.—En la mies y sitio de Urdiales, mancomunada con Gomazo una tierra o prado, y rozada, de doce carros o veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas. Valorada en 1.150 pesetas.

43. Finca número 94.—En la mies y sitio del Hoyo, una tierra labrantía, de dos carros o tres áreas cincuenta y siete centiáreas, que está valorada en 57,50 pesetas.

44. Finca número 95.—En la mies y sitio de Hoyamingo, una tierra, de carro y medio o dos áreas y sesenta y siete centiáreas. Valorada en 115 pesetas.

45. Finca número 96.—En la misma mies y sitio, una tierra o prado, de dos carros o tres áreas cincuenta y siete centiáreas. Valorada en 207 pesetas.

46. Finca número 99.—En la mies de Hoyamingo, sitio del Pozo lavado, una tierra labrantía, digo prado, de ocho carros o catorce áreas treinta centiáreas, que linda: Sur, solar de Antonio Diestro. Valorada en 805 pesetas.

47. Finca 101.—En la mies de la Mortera, sitio de Tretamonte, una tierra labrantía, de cinco carros u ocho áreas noventa y cuatro centiáreas. Valorada en 345 pesetas.

48. Finca 102.—En la misma mies, sitio de Piudal, una tierra labrantía, de tres carros o cinco áreas treinta y seis centiáreas. Valorada en 230 pesetas.

49. Finca 103.—En la misma mies, sitio de Tretamonte, una tierra o prado, de 35 carros o sesenta

y dos áreas cincuenta y nueve centiáreas. Valorada en 3.450 pesetas.

50. Finca número 105.—En la mies de Idesa, sitio de Palavete, una tierra o prado, de cinco carros u ocho áreas noventa y cuatro centiáreas. Valorada en 575 pesetas.

51. Finca número 108.—En la mies de Cucha, sitio de Balbao, una tierra o prado, de seis carros o diez áreas setenta y cuatro centiáreas. Linda: al Sur y cauce, más de Antonio Gutiérrez Casto. Valorada en 1.150 pesetas.

52. Finca número 109.—Labrantío, en la misma mies, sitio del Pendo, de cinco carros u ocho áreas noventa y cuatro centiáreas. Valorada en 690 pesetas.

53. Finca número 110.—En la mies de Cucha, sitio de la Cerca de Alsedo, una tierra o prado, de cuatro carros o siete áreas 15 centiáreas. Valorada en 287,50 pesetas.

54. Finca número 111.—En la mies de Cucha, sitio de Pozanca, 10 carros o diecisiete áreas ochenta y ocho centiáreas. Valorada en 345 pesetas.

55. Finca número 112.—En la misma mies, sitio de Armas, un prado, de tres carros o cinco áreas 36 centiáreas. Valorada en 690 pesetas.

56. Finca número 113.—Tierra labrantía, en Los Vallejos, sitio del Tramo, de trece y cuarto carros o 25 áreas 47 centiáreas. Valorada en 345 pesetas.

57. Finca número 115.—En la mies de Los Vallejos, sitio de Ontanía o Tanes, una tierra labrantía, de cuatro carros y medio u ocho áreas. Valorada en 920 pesetas.

La subasta de los bienes descritos tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castalos, el próximo día veinte de mayo venidero, a las once de su mañana.

Servirán de tipo para el remate el consignado como valoración al final de cada finca.

No se admitirán posturas que no cubran el mencionado tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas dieciséis pesetas con cincuenta céntimos, que es la suma total por que salen a subasta dichas fincas, y el cual le será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Elpidio Lozano Escalona.—El secretario judicial, Nicolás Cortés.

Derechos de inserción: 472,25 ptas.

NOTARIA DE DON RAFAEL BERMEJO

ANUNCIO DE SUBASTA

El día ocho del próximo mes de mayo, a las doce y media de la mañana, se procederá a la subasta, por ante notario, de la séptima parte de la cuarta parte que a cada uno de los menores M.^a de la Concepción y Rafael Ramos Amieva corresponde en la casa número seis de la Plaza de la Esperanza de esta ciudad de Santander, que consta de un almacén en su planta baja, primer piso, corrido hasta la casa inmediata; segundo, tercero y buhardilla, con dos habitaciones cada uno, derecha e izquierda, y sus correspondientes leñeras; mide su frontera dieciocho metros y noventa centímetros; su trasera, catorce metros y ochenta centímetros, y su costado, catorce metros.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas.

La titulación estará de manifiesto en la Notaría de don Rafael Bermejo, Paseo de Pereda, 13 y 14, donde tendrá lugar la subasta.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Alberto Tregallo Bustamante, natural y vecino de Suances, y Pedro Cortiguera Muñoz, natural y vecino de Barrera, conocido por el "Manco de Barrera", cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar letra B, para hacerle saber una resolución en el sumarísimo 24.135 de 1941; bajo

apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de los mismos, caso de ser hallados, conduciéndoles a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra B, Carlos Mateo. 563

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

EDICTO

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el juicio voluntario de testamentaría respecto del fallecimiento de don José Ortiz Cobo y doña Agustina Cobo Ortiz, vecinos que fueron de Arenal de Penagos, se cita a los hijos y herederos de dichos causantes, que se encuentran en ignorado paradero, Manuel Ortiz Cobo, Encarnación Ortiz Cobo e Higinio Fernández Ortiz, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos.

Dado en Santoña a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres. G. Ruiz.—P. H. (ilegible).

Derechos de inserción: 24,75 ptas.

Instruyéndose en este Juzgado de la Primera Legión del Tercio expediente de abintestato con motivo del fallecimiento del legionario de este Cuerpo Julio Lavid Villegas, hijo de padre desconocido y de Modesta Lavid Villegas, natural de Santander, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, averciado últimamente en Barcelona, por el presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de referido finado, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del mismo, comparezcan ante el teniente juez instructor del Juzgado de instrucción eventual número 4 de la Primera Legión del Tercio, en Tauima, don Jacinto Adame Sancha, a hacer uso de sus derechos.

Dado en Tauima (Melilla) a 27 de marzo de 1943.—El teniente juez instructor, Jacinto Adame Sancha.

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 188 de 1943 por lesiones por atropello,

tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá, para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerla, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; aperebiéndola que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente, en Santander a 29 de marzo de 1943.—El secretario, licenciado Antonio González. 579

Persona que ha de citarse: La madre de la niña Ascensión González Fuentes, llamada Victoria, que vivió últimamente en la travesía de Vargas, número 5, 1.º

Don Antonio Suárez Abelleira, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Dolores Más Ribas, de 29 años de edad, viuda, la cual ha vivido últimamente en los pueblos de Nueva Montaña y Reinosa, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Fiscalía, al objeto de notificarla la resolución dictada en el expediente número 459-42; encargando a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la citada individua, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 5 de abril de 1943.—El fiscal provincial, Antonio Suárez Abelleira. 629

Un tal Llata y un tal Mier, que pertenecieron a la 12 Brigada roja de Santander, y que el primero tenía el cargo de teniente de Milicias rojas, de cuya Brigada era jefe Francisco Fervenza, deberán comparecer ante el Juzgado militar letra Y, sito en Tantín, número 14, para prestar declaración en el procedimiento número 20.616; advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo improrrogable de ocho días, serán declarados rebeldes.

Se ruega a las autoridades procedan a su detención. 641

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de PESAGUERO

Formado el repartimiento general de Utilidades de este municipio correspondiente al ejercicio de 1943, se halla expuesto al público por término de quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Pesaguero, 2 de abril de 1943.—El alcalde, S. Vejo. 607

Ayuntamiento de VOTO

Don Blas de la Maza Cagiga, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Voto, provincia de Santander,

Hago saber: Que, a instancia de Aniceto Ortiz Ruiz, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo citado, alistado en el año de 1940 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de sus dos hermanos Eusebio y Pedro Ortiz Ruiz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de José y de Emilia; nacieron en Ruesga, provincia de Santander el día 8 de diciembre de 1902 y 29 de junio de 1917, respectivamente; teniendo, por tanto, ahora, si viven, 40 y 25 años; su estado era el de solteros y de oficio labradores al ausentarse, hace unos catorce años, del pueblo de Bueras (Voto), que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Eusebio y Pedro Ortiz Ruiz que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Voto, 15 de marzo de 1943.—El alcalde, B. Maza. 536

Ayuntamiento de HERRERIAS

Por plazo de quince días están expuestas en el Ayuntamiento las cuentas municipales, con el fin de que, antes de su aprobación, puedan ser examinadas por el vecindario y otros interesados.

Herrerías a 3 de abril de 1943.—El alcalde, M. Gómez. 625